



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

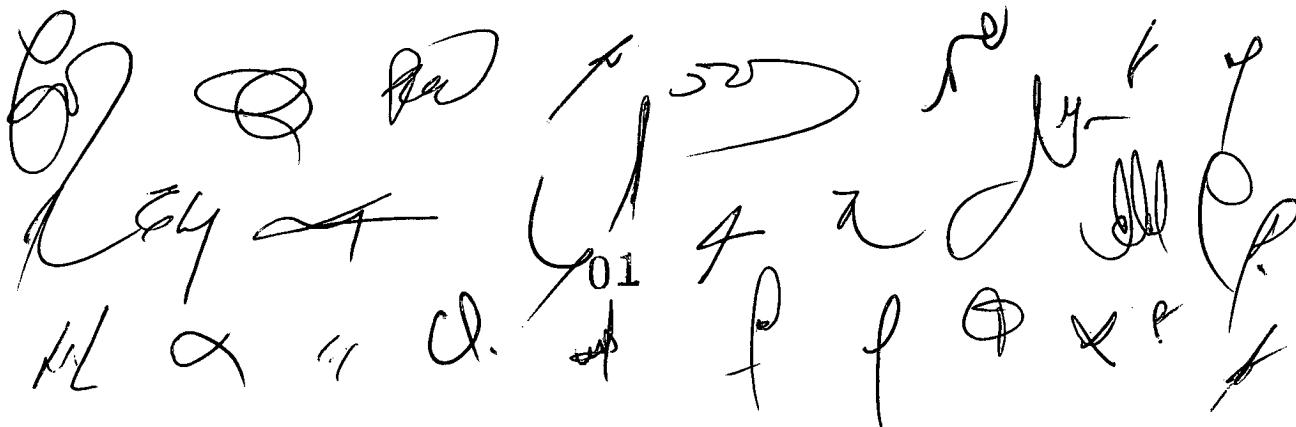
ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2020-04

TEMA : DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y LO PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF<sup>1</sup>:

"EL PLAZO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO DE INAFECTACIÓN REGULADO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, SE COMPUTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO".

FECHA	:	18 de febrero de 2020
HORA	:	12:00 m.
MODALIDAD	:	Video conferencia
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Liliana Chipoco S. Víctor Castañeda A. Carmen Terry R. Pedro Velásquez L.R. Caridad Guarniz C. Claudia Toledo S. Marco Huerta Ll. Ada Flores T. Rossana Izaguirre Li. Silvana Sánchez G. Lorena Amico D. Lily Villanueva A. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. Doris Muñoz G. Patricia Meléndez K. Rodolfo Ríos D. Jorge Sarmiento D. Williams Vásquez R. Raúl Queuña D. Úrsula Villanueva A. Sarita Barrera V. Erika Jiménez S. Sergio Ezeta C. Roxana Ruiz A. Sergio Rivadeneira B. Patrick Flores Q. Zoraida Olano S.
NO ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Vacaciones a la fecha de la suscripción. Víctor Mejía N. Vacaciones a la fecha de la votación. Luis Flores P. Vacaciones a la fecha de la suscripción. José Martel S. Vacaciones a la fecha de la votación.

<sup>1</sup> Publicado el 23 de octubre de 2012, que establece los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente del Tribunal Fiscal que puede dar lugar a la publicación de jurisprudencia de observancia obligatoria.



Cristina Huertas L.	Vacaciones a la fecha de la votación.
Gary Falconí S.	Descanso médico a la fecha de la votación.
Luis Ramírez M.	Vacaciones a la fecha de la votación.
Jesús Fuentes B.	Vacaciones a la fecha de la votación.

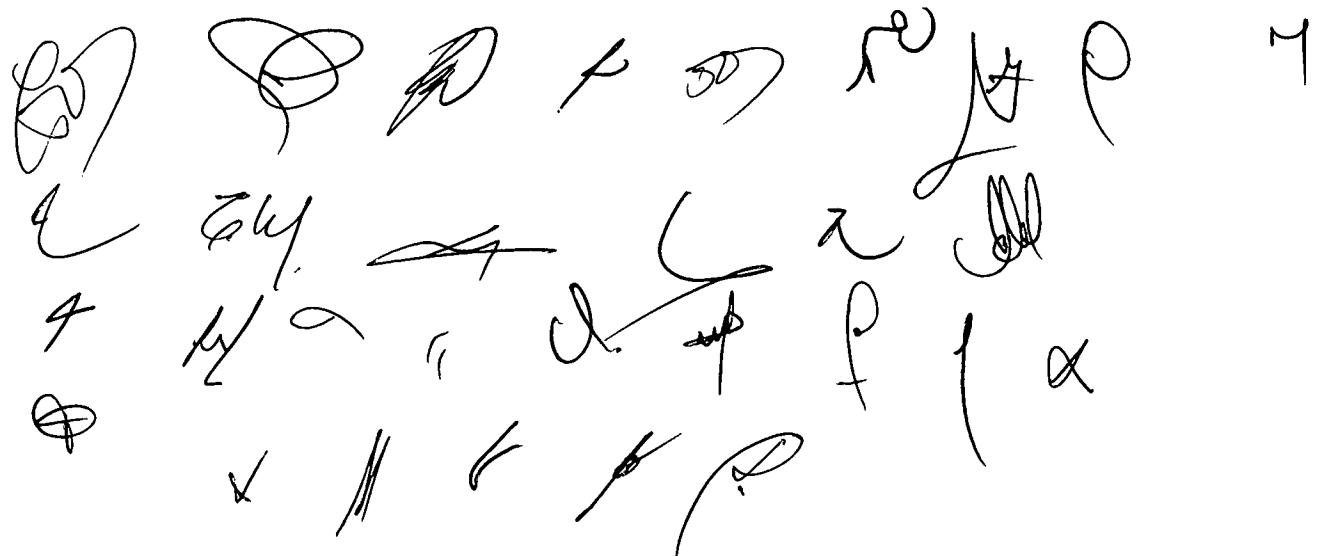
## I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 0101-2020-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

## II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y el acuerdo adoptado, tal como se detalla en el reporte del "Sistema de Votación vía Web" que se adjunta a continuación, así como su fundamento, siendo la decisión adoptada la siguiente:

*"El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "El plazo de 3 años de antigüedad a que se refiere el supuesto de inafectación regulado en el inciso g) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente al de fabricación del vehículo".*



Reporte de Elecciones de Sala Plena

DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y LO PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF : "EL PLAZO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO DE INAFECTACION REGULADO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, SE COMPUTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO".

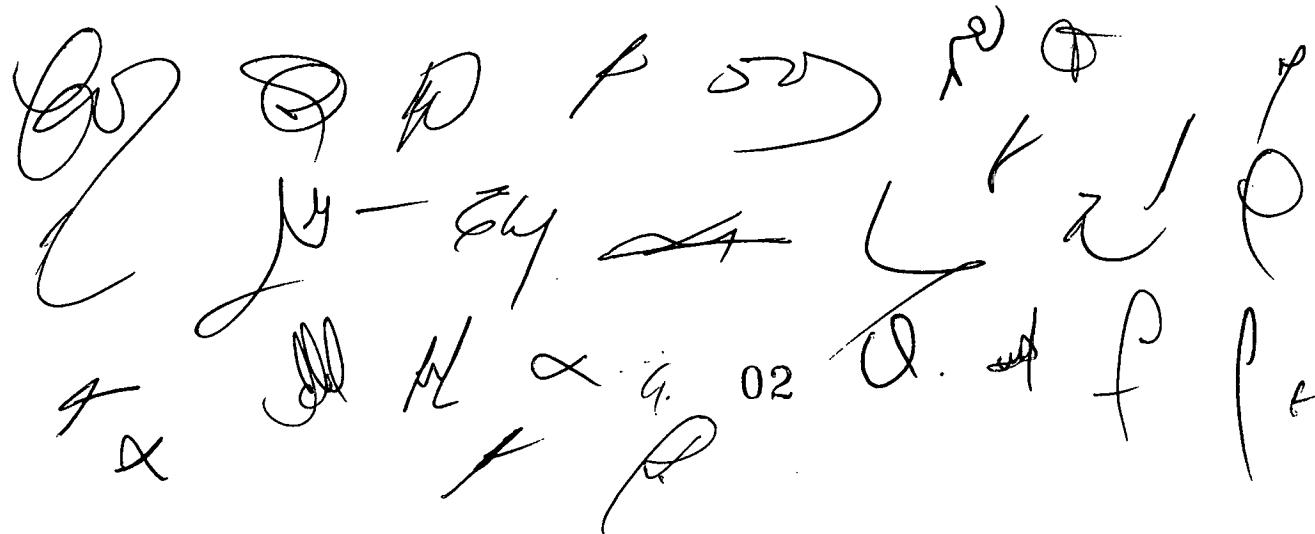
Emisión de reporte: 2020-02-18 10:02:48

Electores: 30 Vocales

- Amico de las Casas, Lorena Maria de los Angeles
- Barrera Vasquez, Sarita Emperatriz
- Castañeda Altamirano, Victor Eduardo
- Chipoco Saldias, Liliana
- Ezeta Carpio, Sergio Pio Victor
- Flores Pinto, Luis
- Flores Quispe, Patrick
- Flores Talavera, Ada Maria Tarcila
- Guarniz Cabell, Caridad Del Rocio
- Huaman Sialer, Marco Antonio
- Huerta Llanos, Marco
- Izaguirre Llampasi, Rossana
- Jimenez Suarez, Erika Isabel
- Melendez Kohatsu, Patricia Jaquelin
- Muñoz Garcia, Doris
- Olano Silva, Zoraida Alicia
- Queuña Diaz, Raul Nicolas
- Rios Diestro, Rodolfo Martin
- Rivadeneira Barrientos, Sergio Fernan
- Ruiz Abarca, Roxana Zulema
- Sánchez Gómez, Silvana
- Sarmiento Diaz, Jorge Orlando
- Terry Ramos, Carmen Ines
- Toledo Sagástegui, Claudia Elizabeth
- Vásquez Rosales, Williams Alberto
- Velasquez Lopez Raygada, Pedro Enrique
- Villanueva Arias, Ursula Isabel
- Villanueva Aznaran, Lily Ana
- Winstanley Patio, Elizabeth Teresa
- Zuñiga Dulanto, Licette Isabel

Inicio de votación: 2020-02-12 10:02:23

Fin de votación: 2020-02-12 14:02:23



TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y LO PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF : "EL PLAZO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO DE INAFECTACION REGULADO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL, SE COMPUTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO".	
	PROPUESTA A VOTAR	
	PROPUESTA ÚNICA	
	El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264: "El plazo de 3 años de antigüedad a que se refiere el supuesto de inafectación regulado en el inciso g) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente al de fabricación del vehículo".	
	SI	NO
Vocales		
Amico de las Casas	X	
Barrera Vasquez	X	
Castañeda Altamirano	X	
Chipoco Saldias	X	
Ezeta Carpio	X	
Flores Pinto	X	
Flores Quispe	X	
Flores Talavera	X	
Guarniz Cabell	X	
Huaman Sialer	X	
Huerta Llanos	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Jimenez Suarez	X	
Melendez Kohatsu	X	
Muñoz Garcia	X	
Olano Silva	X	
Queuña Diaz	X	
Rios Diestro	X	
Rivadeneira Barrientos	X	

g g pl d ey o. s f l x y

Ruiz Abarca	X	
Sánchez Gómez	X	
Sarmiento Diaz	X	
Terry Ramos	X	
Toledo Sagástegui	X	
Vásquez Rosales	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Arias	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	
Zuñiga Dulanto	X	
<b>Sub Total</b>	<b>30</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

#### Histórial del sistema

Ichipoco - 2020-02-12 10:09:34 - 10.0.14.16 ||||| rizaguirre - 2020-02-12 10:10:18 - 10.0.14.223 ||||| jsarmiento - 2020-02-12 10:10:57 - 10.0.14.176 ||||| sezela - 2020-02-12 10:13:41 - 10.6.1.109 ||||| zolano - 2020-02-12 10:14:26 - 10.0.14.17 ||||| ejimenez - 2020-02-12 10:14:26 - 10.6.1.21 ||||| pmelendez - 2020-02-12 10:17:11 - 10.0.14.34 ||||| lzuniga - 2020-02-12 10:22:38 - 10.0.14.6 ||||| cterry - 2020-02-12 10:22:54 - 10.0.14.72 ||||| srivadeneira - 2020-02-12 10:27:24 - 10.0.14.89 ||||| rruiz - 2020-02-12 10:28:43 - 10.0.14.109 ||||| pflores - 2020-02-12 10:29:02 - 10.0.14.107 ||||| uvillanueva - 2020-02-12 10:31:24 - 10.0.14.98 ||||| sbarrera - 2020-02-12 10:32:55 - 10.0.14.200 ||||| rrios - 2020-02-12 10:35:32 - 10.0.14.50 ||||| sanchezs - 2020-02-12 10:39:35 - 10.0.14.56 ||||| dmunoz - 2020-02-12 10:43:21 - 10.0.14.41 ||||| vcastaneda - 2020-02-12 10:48:47 - 10.0.14.26 ||||| floresl - 2020-02-12 10:52:41 - 10.6.1.20 ||||| ctoledo - 2020-02-12 10:53:57 - 10.0.14.156 ||||| mhuerta - 2020-02-12 10:54:21 - 10.0.14.112 ||||| cguarniz - 2020-02-12 10:54:30 - 10.0.14.36 ||||| pvelasquez - 2020-02-12 10:55:33 - 10.0.14.139 ||||| ewinstanley - 2020-02-12 11:14:08 - 10.6.1.39 ||||| rqueuna - 2020-02-12 11:14:30 - 10.0.14.97 ||||| lamico - 2020-02-12 11:17:11 - 10.6.1.120 ||||| mhuaman - 2020-02-12 11:17:44 - 10.6.1.17 ||||| amflores - 2020-02-12 11:31:40 - 10.0.14.52 ||||| lvillanueva - 2020-02-12 12:00:01 - 10.6.1.70 ||||| wvasquez - 2020-02-12 12:09:15 - 10.0.14.49 |||||

TEMA:	DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y LO PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF : "EL PLAZO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO DE INAFECTACIÓN REGULADO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, SE COMPUTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO".	
	PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
	PROPIUESTA 1	PROPIUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154 del Código Tributario.
Vocales		
Amico de las Casas	X	
Barrera Vasquez	X	
Castañeda Altamirano	X	
Chipoco Saldias	X	
Ezeta Carpio	X	
Flores Pinto	X	
Flores Quispe	X	
Flores Talavera	X	
Guarniz Cabell	X	
Huaman Sialer	X	
Huerta Llanos	X	
Izaguirre Llampasi	X	
Jimenez Suarez	X	
Melendez Kohatsu	X	
Muñoz Garcia	X	
Olano Silva	X	
Queuña Diaz	X	
Rios Diestro	X	
Rivadeneira Barrientos	X	
Ruiz Abarca	X	
Sánchez Gómez	X	

The image shows 24 handwritten signatures in black ink, each accompanied by a small 'X' mark to its right, indicating a vote. The signatures are varied in style and placement, some appearing above the table and others below it. The names correspond to the individuals listed in the 'Vocales' row of the table.

Sarmiento Diaz	X	
Terry Ramos	X	
Toledo Sagástegui	X	
Vásquez Rosales	X	
Velasquez Lopez Raygada	X	
Villanueva Arias	X	
Villanueva Aznaran	X	
Winstanley Patio	X	
Zuñiga Dulanto	X	
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	

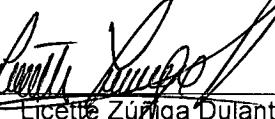
#### Historial del sistema

Ichipoco - 2020-02-12 10:09:42 - 10.0.14.16 ||||| rizaguirre - 2020-02-12 10:10:40 - 10.0.14.223 ||||| jsarmiento - 2020-02-12 10:11:07 - 10.0.14.176 ||||| sezeta - 2020-02-12 10:13:49 - 10.6.1.109 ||||| ejimenez - 2020-02-12 10:14:33 - 10.6.1.21 ||||| zolano - 2020-02-12 10:14:39 - 10.0.14.17 ||||| pmelendez - 2020-02-12 10:17:17 - 10.0.14.34 ||||| Izuniga - 2020-02-12 10:22:45 - 10.0.14.6 ||||| cterry - 2020-02-12 10:23:03 - 10.0.14.72 ||||| srivideneira - 2020-02-12 10:27:35 - 10.0.14.89 ||||| rruiz - 2020-02-12 10:28:50 - 10.0.14.109 ||||| pflores - 2020-02-12 10:29:13 - 10.0.14.107 ||||| uvillanueva - 2020-02-12 10:31:30 - 10.0.14.98 ||||| sbarrera - 2020-02-12 10:33:31 - 10.0.14.200 ||||| rrios - 2020-02-12 10:35:47 - 10.0.14.50 ||||| sanchezs - 2020-02-12 10:39:48 - 10.0.14.56 ||||| dmunoz - 2020-02-12 10:43:26 - 10.0.14.41 ||||| vcastaneda - 2020-02-12 10:48:53 - 10.0.14.26 ||||| ctoledo - 2020-02-12 10:54:11 - 10.0.14.156 ||||| cguarniz - 2020-02-12 10:54:36 - 10.0.14.36 ||||| mhuerta - 2020-02-12 10:55:00 - 10.0.14.112 ||||| pvelasquez - 2020-02-12 10:55:38 - 10.0.14.139 ||||| ewinstanley - 2020-02-12 11:14:19 - 10.6.1.39 ||||| rqueuna - 2020-02-12 11:14:42 - 10.0.14.97 ||||| floresl - 2020-02-12 11:16:59 - 10.6.1.20 ||||| lamico - 2020-02-12 11:17:15 - 10.6.1.120 ||||| mhuaman - 2020-02-12 11:18:00 - 10.6.1.17 ||||| amflores - 2020-02-12 11:31:45 - 10.0.14.52 ||||| lvillanueva - 2020-02-12 12:00:06 - 10.6.1.70 ||||| wvasquez - 2020-02-12 12:09:29 - 10.0.14.49 |||||

### III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes) y que la presente acta consta de cinco folios, lo que incluye al reporte del "Sistema de Votación vía Web".

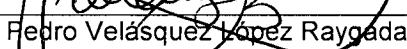
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



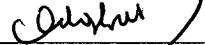
Víctor Carrasco Altamirano



Pedro Velásquez López Raygada



Claudia Toledo Sagástegui



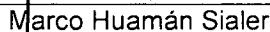
Ada Flores Talavera



Silvana Sánchez Gómez



Lilly Villanueva Aznarán



Marco Huamán Sialer



Doris Muñoz García



Liliana Chipoco Saldías



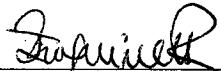
Carmen Terry Ramos



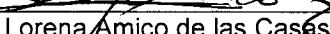
Caridad Guarniz Cabell



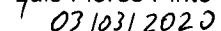
Marco Huerta Llanos



Rossana Izquierdo Llampasi



Lorena Amico de las Casas



Luis Flores Pinto

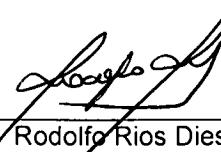
03/10/2020



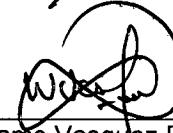
Elizabeth Winstanley Patio



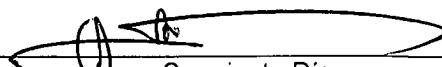
Patricia Meléndez Kohatsu



Rodolfo Ríos Diestro



Williams Vásquez Rosales



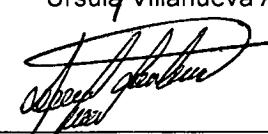
Jorge Sarmiento Díaz



Raúl Queuña Díaz



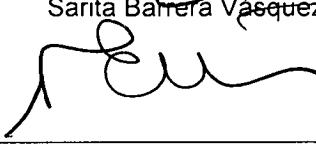
Úrsula Villanueva Arias



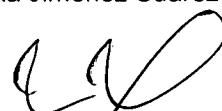
Erika Jiménez Suárez



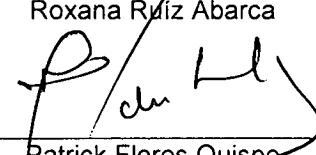
Sarita Barrera Vásquez



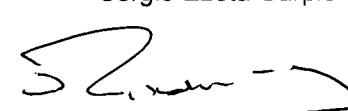
Sergio Ezeta Carpio



Roxana Ruiz Abarca



Patrick Flores Quispe



Sergio Rivadeneira Barrientos



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2020-04

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA: DETERMINAR SI EL SIGUIENTE CRITERIO ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264 Y LO PREVISTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF<sup>1</sup>:**

**"EL PLAZO DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE EL SUPUESTO DE INAFECTACIÓN REGULADO EN EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 37º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, SE COMPUTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO".**

### PROPIUESTA CRITERIO RECURRENTE

El siguiente criterio es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264:

*"El plazo de 3 años de antigüedad a que se refiere el supuesto de inafectación regulado en el inciso g) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente al de fabricación del vehículo".*

### FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 206-2012-EF, el siguiente criterio es recurrente:

*"El plazo de 3 años de antigüedad a que se refiere el supuesto de inafectación regulado en el inciso g) del artículo 37º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se computa desde el 1 de enero del año siguiente al de fabricación del vehículo."*

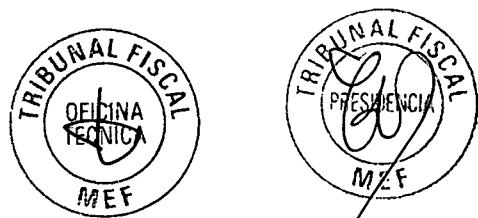
Dicha recurrencia se sustenta por haber sido recogida en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Sala y especialidad	Página
11358-12-2019	6 de diciembre de 2019	Sala 12 – Tributos Municipales	2
10907-12-2019	26 de noviembre de 2019	Sala 12 – Tributos Municipales	3
09207-12-2019	11 de octubre de 2019	Sala 12 – Tributos Municipales	2

<sup>1</sup> Publicado el 23 de octubre de 2012, que establece los parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente del Tribunal Fiscal que puede dar lugar a la publicación de jurisprudencia de observancia obligatoria.



Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Sala y especialidad	Página
09172-7-2019	11 de octubre de 2019	Sala 7- Tributos Municipales	2
06425-7-2019	12 de julio de 2019	Sala 7 – Tributos Municipales	2



## ANEXO I

### EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA

#### RTF N° 11358-12-2019 (6-12-2019)

Que conforme se aprecia de la Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la Zona Registral N° VII Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (foja 19), el vehículo con Placa de Rodaje N° H1I-965 fue fabricado el año 2010, habiéndose inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular el 15 de noviembre de 2010, por lo que al 1 de enero del año 2013 la recurrente calificaba como contribuyente del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el referido año, teniendo dicho vehículo la calidad de nuevo en los términos previstos por el inciso g) del artículo 37º de la Ley de Tributación Municipal, dado que para el año 2013, tenía una antigüedad no mayor de tres (3) años, cumpliéndose así con el primer requisito.

#### RTF N° 10907-12-2019 (26-11-2019)

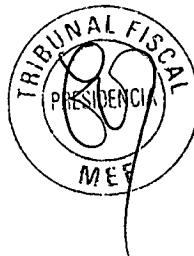
Que con relación al pedido de inafectación al pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2016 por el por el vehículo con Placa de Rodaje N° H1Y-723, cabe indicar que conforme se aprecia de la copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular presentada por el recurrente (foja 31), dicho vehículo fue fabricado en el año 2013 e inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular el 2 de octubre de 2014, por lo que al 1 de enero del año 2016, calificaba como contribuyente del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el referido año, teniendo dicho vehículo la calidad de nuevo en los términos previstos por el inciso g) del artículo 37º de la Ley de Tributación Municipal, dado que en el año 2016 tenía una antigüedad no mayor de tres años, cumpliéndose así con el primer requisito.

#### RTF N° 09207-12-2019 (11-10-2019)

"Que en el presente caso, conforme se aprecia en la Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, presentada por la recurrente (foja 12), el vehículo con Placa de Rodaje N° T7I-957 fue fabricado en el año 2015, habiéndose inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular el 14 de abril de 2016, por lo que al 1 de enero del año 2018 calificaba como contribuyente del Impuesto al Patrimonio Vehicular, por el referido año, teniendo dicho vehículo la calidad de nuevo en los términos previstos por el inciso g) del referido artículo 37º de la Ley de Tributación Municipal, dado que para el año 2018, tenía una antigüedad no mayor de tres (3) años, cumpliéndose así con el primer requisito, lo cual no ha sido cuestionado por la Administración."

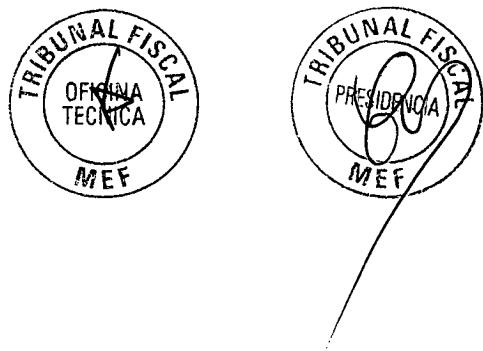
#### RTF N° 09172-7-2019 (11-10-2019)

"Que en el presente caso, conforme se aprecia de la Copia Literal del Registro de Propiedad Vehicular emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (fojas 36 a 43), el vehículo con Placa de Rodaje N° V5P-754, fue fabricado en el año 2013 e inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular el 10 de julio de 2013, siendo adquirido por la recurrente el 7 de enero de 2014, por lo que al 1 de enero del año 2016, calificaba como contribuyente del Impuesto al Patrimonio Vehicular por el referido año, teniendo dicho vehículo la calidad de nuevo en los términos previstos por el inciso g) del referido artículo 37º de la Ley de Tributación Municipal, dado que al año 2016 tenía una antigüedad no mayor de tres años, cumpliéndose así con el primer requisito."



**RTF N° 06425-7-2019 (12-07-2019)**

Que en el presente caso, conforme se aprecia de la copia literal de la Partida N° 60661668 del Registro de Propiedad Vehicular de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (fojas 27 a 34), el citado vehículo fue fabricado en el año 2014 a nombre del recurrente en el Registro de Propiedad Vehicular el 10 de setiembre de 2014, por lo que para el 1 de enero del año 2015 a 2017, respectivamente éste calificaba como contribuyente del Impuesto al Patrimonio Vehicular por los indicados períodos, teniendo dicho vehículo la calidad de nuevo en los términos previstos por el inciso g) del referido artículo 37º de la Ley de Tributación Municipal, cumpliéndose así con el primer requisito.



**ANEXO II**  
**ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**CÓDIGO TRIBUTARIO**

Artículo 154º.- Las resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, las emitidas en virtud del Artículo 102, las emitidas en virtud a un criterio recurrente de las Salas Especializadas, así como las emitidas por los Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas por asuntos materia de su competencia, constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por Ley. En este caso, en la resolución correspondiente el Tribunal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el diario oficial El Peruano.

**DECRETO SUPREMO N° 206-2012-EF - ESTABLECE LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UN CRITERIO RECURRENTE DEL TRIBUNAL FISCAL QUE PUEDE DAR LUGAR A LA PUBLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**

Artículo 2º.- Parámetros para determinar la existencia de un criterio recurrente de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal

- 2.1. Existe un criterio recurrente cuando éste ha sido recogido en tres (3) resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Fiscal de la misma especialidad. Dichas resoluciones deberán provenir de tres (3) Salas diferentes de la misma especialidad.
- 2.2. Cuando exista dos (2) Salas de la misma especialidad, la recurrencia se verificará cuando ambas Salas, de manera conjunta, sumen tres (3) resoluciones.
- 2.3. Cuando exista una (1) Sala Especializada, el criterio recurrente deberá verificarse sólo en dicha Sala.

